



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la Señora **DAYSIS PORRAS SUAREZ** en favor de la menor **XILIANYS RODRIGUEZ PORRAS** a través de apoderada judicial, contra el Señor **EDDY JOSE RODRIGUEZ TORRES** y radicado bajo el código **88001-3184-001-2017-00138-00**, informándole que mediante auto de fecha Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se ordenó a la parte accionante aportar la constancia de envió y recibo de la citación librada para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, sin que a la fecha la haya arrimado al plenario la constancia en comento. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC JAVIER MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés Isla, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0008-21

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se ordenó a la parte accionante aportar la constancia de envió y recibo de la citación librada por la secretaría de éste ente judicial para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado y que a la fecha la parte actora no ha llegado la constancia de haber efectuado el mismo, este Despacho ordena requerir a la parte demandante para que allegue la constancia en comento.

Finalmente, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en el decreto 806 de 2020, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte demandada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.



SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ